



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

Moyobamba, 29 de mayo del año 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 29 de mayo del 2020, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19), el Informe Legal N° 071-2020-MPM/OAJ, del 28 de mayo de 2020, el Informe Técnico N° 001-2020-MPM/GDT/SGPTTyCU/ATySV, de fecha 18 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;



Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo; Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprenden diversos servicios, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por la vía pública, debiéndose evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, por lo cual se hace necesario establecer horarios en algunos casos diferenciados de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020 establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en el Artículo 7° numeral 1) establece que el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre –Ley 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las Municipalidades Provinciales, disponiendo: "17.1. las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y de tránsito terrestre; a emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro del respectivo ámbito territorial;



Que, mediante Ley N°27189-ley de transporte público especial en vehículos menores tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;



Que, mediante la resolución ministerial N°0261-2020-MTC/01 de fecha 08 de mayo 2020, señala al respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;



Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2020-MPM/GDT/SGPTTyCU/ATySV, de fecha 18 de mayo del 2020, el Jefe del Área De Transporte Y Seguridad Vial de La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicita al Gerente Municipal la aprobación del proyecto de ordenanza que dicta las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (covid-19) durante la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Moyobamba;

Estando a los considerandos precedentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

aprobó con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, y con el voto favorable de diez miembros del Concejo presentes (mayoría calificada), la siguiente:

ORDENANZA Y REGLAMENTO QUE DICTA DISPOSICIONES SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que dicta las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (covid-19) durante la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Moyobamba.

ARTICULO SEGUNDO. -APROBAR el Reglamento que dicta las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (covid-19) durante la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor alcalde a emitir los decretos que correspondan a fin de complementar lo que resulta pertinente, de lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.munimoyobamba.gob.pe); y a la oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario correspondiente, en cuanto la inmovilización social obligatoria lo permita.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. CASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar las disposiciones sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 durante la prestación de servicio de transporte urbano de pasajeros y transporte de vehículos particulares dentro de la provincia de Moyobamba en mérito al cumplimiento del Decreto Supremo 094-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene la finalidad de reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como establecer acciones para la prevención y control que permitan evitar la propagación del COVID-19, en las diferentes modalidades de transporte, dentro de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Provincia de Moyobamba jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO CUARTO. - NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará por tiempo determinado.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

ARTÍCULO QUINTO. - PARA LA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE BRINDEN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (CATEGORÍA L5) DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Pertenecer a una asociación y/o empresa de moto taxistas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros.
- b. Contar con la Documentación en regla (licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad, CERTICAV).
- c. Desinfectar diariamente los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros.
- d. El conductor debe llevar sólo un pasajero.
- e. Llevar consigo en un frasco, jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- f. Desinfectarse las manos con alcohol/gel de 70°, después de cada servicio.
- g. Llevar puesto siempre la mascarilla en buen estado de limpieza durante la prestación del servicio.
- h. Suspender la prestación del servicio de los conductores que presenta sintomatología COVID -19.
- i. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria.
- j. Poner un panel protector o división transparente (mica) que separe entre el conductor y el pasajero.
- k. No prestar viaje compartido a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- l. Desinfectar el vehículo con alcohol de 70°, y/o con soluciones de lejía o agua oxigenada.
- m. Brindar el servicio de transporte a usuarios que sólo utilicen mascarilla de protección.
- n. Cada asociación cumplir y tener su plan de bioseguridad.
- o. Deben de tener dispensadores de gel o alcohol de 70°.
- p. Los conductores deben tener los equipos de protección personal.
- q. los vehículos deben tener pintado o con stiker en los laterales el número de asociado.

TITULO III

ARTÍCULO SEXTO. - DEL TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público dentro de la Jurisdicción de Moyobamba se realiza mediante vehículos trimóviles (Motokar), que brindan el servicio de transporte público de





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

pasajeros dentro de la ciudad. Debido al uso diario de este servicio por la población, y sabiendo que el Coronavirus (COVID-19) puede quedarse impregnado en las superficies, es necesario que se tomen las medidas para evitar, que a través del servicio de mototaxi, el riesgo de contagio y propagación del virus; por lo que cada propietario del servicio debe garantizar la desinfección de su vehículo, asimismo las asociaciones de moto taxistas deben garantizar que sus asociados el cumplan presente artículo. En los vehículos de mototaxi se deben tomar las siguientes medidas:

- El vehículo no debe estar cerrado en su totalidad, se debe garantizar la circulación de aire y/o ventilación natural del mismo, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Debe existir una separación con algún material plástico y/o de polipropileno, Vinilo, otros, entre el conductor y los pasajeros, para evitar el contacto directo entre ambos.
- El número máximos de pasajeros que debe transportar un vehículo motokar, debe ser de un pasajero, manteniendo una distancia prudente entre ambos.
- Se debe realizar la desinfección diaria del vehículo, mediante el uso de alguna mezcla de desinfectante a base de lejía. La desinfección debe realizarse en todas las superficies del vehículo.
- El conductor del vehículo trimóvil (motokar) debe usar implementos de bioseguridad, debiendo usar como mínimo mascarilla y lentes.
- El conductor del vehículo trimóvil (motokar) debe desinfectar constantemente sus manos, mediante el uso de alcohol y/o gel desinfectante.
- El vehículo trimóvil (motokar), debe contar con alcohol para uso de los pasajeros, cada vez que un pasajero haga uso del servicio de mototaxi, este debe desinfectar sus manos antes de ingresar al vehículo.
- El vehículo debe ser desinfectado (asiento y piso) después de realizar el servicio de transporte a cada pasajero.
- La moto taxistas deben estar debidamente identificados portando su fotocheck y chaleco.
- Se permitirá que las asociaciones de moto taxistas operen el 50 % de sus unidades móviles diarias.





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

- k) El vehículo de la **categoría L5**: Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA EL USUARIO (pasajero) conforme a la Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC.

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- El aforo por cada vehículo es de UN PASAJERO.
- No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- No tirar desechos en el vehículo.
- Prohibir el consumo de alimentos y bebidas
- Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL USO DE VEHICULO PARTICULAR

Los de transporte privado deben cumplir conforme al Decreto Supremo N°094-2020-PCM artículo 8°.





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

- Se autoriza el uso de vehículos particulares, para el abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros, solo y exclusivamente dentro del distrito de residencia, en cuyo caso se permite una persona por vehículo.
- Para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud.
- Se encuentra permitido para la realización de las demás actividades señaladas en el anexo del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- Durante la vigencia del Estado de Emergencia, para la prestación de servicios con fines laborales, solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
- También se implementará PICO Y PLACA para los vehículos particulares, Los vehículos con placa de número par (incluido el cero) pueden circular los martes, jueves y sábado, mientras que los de placa de número impar los lunes, miércoles y viernes.
- Los vehículos particulares llevaran solamente 01 persona, conforme al D.S. N° 094-2020-PCM.
- Los operativos se realizarán de manera articulada (Policía Nacional, Serenazgo, Policía municipal e inspectores de tránsito)

TITULO IV

DEL REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Cod.	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA	MEDIDA PREVENTIVA
MP-01	Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en vehículos que prestan el servicio de transporte masivo publico regular de personas urbano e interurbano	25% UIT		50%UIT	Internamiento preventivo de vehículo hasta la cancelación de la multa



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

MP-02	Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en vehículos que prestan el servicio especial de Mototaxi	5%UIT		10%UIT	Internamiento preventivo de vehículo hasta la cancelación de la multa
MP-03	Incumplimiento del pico y placa	5% UIT		10%UIT	Internamiento preventivo de vehículo hasta la cancelación de la multa
MP-04	Incumplimiento de las disposiciones sanitarias por parte de los usuarios de los servicios de transporte	4%UIT		8%UIT	

ARTICULO DECIMO.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Todos los vehículos que son sancionados mediante la presente ordenanza, en la cual se aplicará la medida preventiva de internamiento de vehículo, el inspector de transporte con apoyo del serenazgo, conducirá el vehículo al depósito municipal vehicular o a otro lugar que autorice, para tal efecto dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo a su destino.

En caso de proceder con el internamiento del vehículo con la grúa o con otro vehículo autorizado, el conductor del vehículo –propietario – asumirá el costo que demanda el traslado del vehículo al depósito municipal que tendrá un costo de S/.150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles) Los inspectores de transportes que apliquen la medida de internamiento no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

• DEL ORGANO COMPETENTE

La aplicación de la presente ordenanza será por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante los inspectores municipales de transporte quienes deberán estar debidamente homologados y facultados para imponer las sanciones correspondiente, así como la aplicación de las medidas preventivas según los casos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458 – MPM

que corresponda , además los mismos podrán actuar con o sin el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo el inspector de transporte levantar la respectiva acta de control en concordancia a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°358-MPM ,de fecha 20 de diciembre del 2016.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
[Signature]
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE

